



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 473 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

18 DIC 2014

Huancavelica,

VISTO: El Oficio N° 1918-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, con Sisgedo N° 1039006, la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución Número Diecinueve, de fecha quince de octubre de dos mil catorce, emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, recaída en el Expediente N° 00552-2012-0-1101-JR-CI-01 y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2., del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, prescribe como mandato constitucional que: *“ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”*, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”*;

Que, asimismo, la Ley N° 27444. *“tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”*;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2011/GOB.REG-HVCA.S.R.C/G, de fecha 24 de noviembre de 2011, se declara improcedente el pedido de pago indemnizatorio, solicitado por el Sr. Peter Rudy Cahuana Serrano, en el mismo sentido se resuelve a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 229-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 24 de febrero de 2012, resoluciones que fueron amparadas bajo el contexto de la cancelación del proceso de contratación establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, el Sr. Peter Rudy Cahuana Serrano, interpone demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado Civil de Huancavelica, contra la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y el Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que mediante decisión judicial, se declare fundada tanto su pretensión principal; I) Se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2011/GOB.REG-HVCA/G.S.R.C/G de fecha 24 de noviembre de 2011, II) Se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 229-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de febrero de 2012;

Que, mediante Sentencia de fecha cinco de mayo de 2014, la Dra. Flor de María Vera Donaires, Juez del Primer Juzgado Civil, decide declarar fundada en parte la demanda Contencioso Administrativa incoada por Peter Rudy Cahuana Serrano, contra la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y el Gobierno Regional de Huancavelica; consecuentemente, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número quince, antes precisada. Ante ello el expediente fue elevado al superior en grado a Sala Especializada Civil, la misma que mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución número Diecinueve de fecha quince de octubre de dos mil catorce, dispone que, se Declare la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2011/GOB.REG-HVCA/G.S.R.C/G de fecha 24 de noviembre de 2011, y la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 229-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 24 de febrero de 2012; además se Declara Infundada la demanda respecto al daño moral; asimismo Revocaron la misma sentencia, Reformándola Declararon: Fundada en parte, en el extremo de la indemnización por Lucro Cesante solicitada; en consecuencia ordenaron que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y el Gobierno Regional de Huancavelica, cumplan con abonar la suma de Diez Mil Nuevos Soles (S/. 10,000.00),





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 479-2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 DIC 2014

de manera solidaria; por otro lado Declararon Infundada en el extremo de Daño Emergente peticionado en la demanda. Sin costas ni costos;

Que, la Sala Especializada en lo Civil, hace referencia a las normas relevantes a fin de motivar su decisión siendo lo siguiente: el Tribunal Constitucional, en el caso específico la Ley de Contrataciones del Estado señala: “artículo 34. En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento”; “artículo 79. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago”; “artículo 148. Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes: 1. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole el plazo establecido en las Bases, el cual no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida. 2. Cuando el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, procediéndose conforme al plazo dispuesto en el inciso precedente. Si este postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. 3. Cuando la Entidad no cumpla con citar al ganador de la Buena Pro a suscribir el contrato dentro del plazo establecido, el postor podrá requerirla para su suscripción, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para suscribir el contrato, dándole un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles. En estos casos, la Entidad deberá reconocer a favor del postor una cantidad equivalente al uno por mil (1/1000) del monto total de su propuesta económica por cada día de atraso, computado desde el requerimiento y hasta la fecha efectiva de suscripción del contrato, con un tope máximo de diez (10) días hábiles. 4. Vencido el plazo otorgado por el ganador de la Buena Pro sin que la Entidad haya suscrito el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, éste podrá solicitar se deje sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro. En tal caso, la Entidad deberá reconocerle una única indemnización por lucro cesante, cuyo monto deberá ser sustentado por el postor en su solicitud y no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del monto adjudicado; sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder al funcionario competente para la suscripción del contrato. (...)”. En ese sentido los actos administrativos contenidos en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2011/GOB.REG-HVCA/G.S.R.C/G de fecha 24 de noviembre de 2011 y la Resolución Gerencial General Regional N° 229-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de febrero de 2012, carecen de legalidad suficiente para sostener que los actos administrativos sean válidos, tal como lo señala el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, encontrándose revestidos de nulidad tal como señala el inciso 1) del artículo 10° de la ley acotada que precisa: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, concordado con el artículo 5° numeral 5.3 de la norma legal acotada, es pertinente declarar la nulidad de dichos actos resolutivos administrativos al no existir argumento válido, mas aunque el sustento esencial de los mismos están acordes a lo establecido por el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 479 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

18 DIC 2014

Huancavelica,

artículo 34° de la ley de Contrataciones del Estado y que es de aplicación inmediata lo establecido en el artículo 148 del reglamento de la ley invocada;

Que, de los actuados se tiene que el Sr. demandante Cahuana Serrano Peter Rudy, sustenta su demanda, señalando que en su condición de Gerente General de la Empresa Pinchec Inversiones Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, ha participado en la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2010/GOB.REG-HVCA/GSRC/CE, para la contratación de los servicios de movimiento de tierra, voladura de roca fija suelta para la obra "Construcción del Vaso de Represamiento de Huarajo, Anexo de Cochamarca Distrito de Aurahuá – Provincia de Castrovirreyna", por la suma de S/. 168.347.00 nuevos soles, asimismo refiere que ha resultado ganador de la convocatoria de Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2010/GOB.REG-HVCA/GSRC/CE, ante ello la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, con Carta N° 268-2012/GOB.REG.HVCA/G.R.C/G, de fecha 16 de diciembre de 2010, comunica a su representada Consorcio Esmeralda, que ha resultado beneficiario del otorgamiento de la buena pro, solicitando en el extremo final de la referencia que cumpla con adjuntar los documentos de acuerdo a las bases en la brevedad posible para la suscripción del contrato, sin embargo le comunicaron que el proceso de selección había sido cancelado, hecho que considera irregular toda vez que, conforme al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cancelación del proceso solo procede hasta antes del otorgamiento de la buena pro, por lo que devendría en nulo la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2011/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G y la Resolución Gerencial General Regional N° 229-2011/GOB.REG-HVCA/GGR., en ese sentido el demandante solicita indemnización por daño emergente y por lucro cesante. Al respecto el lucro cesante está constituido por el lucro, las ganancias y los intereses dejados de percibir por la contratación y posterior ejecución del proyecto, esta no se ha acreditado de manera fehaciente para poder establecer en la suma de setenta mil nuevos soles, en tal sentido de acuerdo al criterio del colegiado se establece como indemnización por lucro cesante en el monto de diez mil nuevos soles, atendiendo a la normatividad correspondiente (artículo 148.4 del D.S. N° 184-2008-EF), la cual no establece de manera expresa con relación al reconocimiento del daño emergente y daño moral;

Que, en consecuencia, estando a lo dispuesto por la autoridad judicial competente, deviene necesario expedir la Resolución Ejecutiva Regional, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2011/GOB.REG-HVCA/G.S.R.C/G de fecha 24 de noviembre de 2011. Expedida por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, y la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 229-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 24 de febrero de 2012. Expedida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme lo dispuesto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución número diecinueve, de fecha quince de octubre de dos mil catorce, emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 479 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

18 DIC 2014

Huancavelica,

ARTICULO 2º.- DISPONER que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyra cumpla con abonar la suma S/. 10,000.00 nuevos soles, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución número Diecinueve, de fecha quince de octubre del dos mil catorce, emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y se cumpla de manera solidaria.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyra e Interesado conforma a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]
MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional



FHC1C/mica